



Expediente No. 2012-552

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
9 DE OCTUBRE DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **NESTOR CERRA JIMENÉZ** en contra de **UGPP**, informándole que hay actuaciones pendientes por tramitar. Sírvase Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
9 DE OCTUBRE DE 2023**

De conformidad al informe secretarial que antecede, y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación se sigue.

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso

Observa el Despacho que, el presente proceso declarativo fue promovido por Néstor Cerra Jiménez, en contra del ISS empleador y que mediante providencia del 27 de junio de 2014¹, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, con ponencia del Dr. José de Jesús López Álvarez, resolvió declarar la nulidad de lo actuado desde el 07 de febrero de 2013 y ordenó notificar la admisión de la demanda a la UGPP como sucesor procesal del ISS en liquidación, en tratándose de derechos pensionales a su cargo como empleador; tal como se lee a continuación:

¹ Ver Pdf 01DemandaAnexos Pág. 151 Expediente digital
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en esta instancia, desde el auto del 07 de Febrero de 2013, en el cual el Juez de primera instancia ordenó tener por contestada la demanda en relación con la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR al juzgador de primer grado la notificación del auto admisorio de la demanda al representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), como ente sucesor procesal del I.S.S en Liquidación, en la administración y pago de los derechos y obligaciones pensionales en calidad de empleador de los ex - Trabajadores del Instituto de los Seguros Sociales en Liquidación.

TERCERO: Sin Costas en esta instancia

Así mismo, se observa memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual desiste de las pretensiones de la demanda en contra de la vinculada UGPP²; solicitud que se resolvió en providencia del 4 de diciembre de 2017, por el anterior titular del despacho, en la cual se concluyó:

“se admitió el desistimiento presentado por el apoderado principal de la parte demandante el 20 de mayo de 2015, Dr. Manuel Navarro Caro, se ordena la terminación y archivo del proceso, se abstiene el despacho de condenar en costas, por haber sido coadyuvado el desistimiento por la parte demandada³”.

Mediante memorial de fecha 14 de marzo de 2018⁴, el actor solicitó el desarchivo del proceso y que se continúe con la etapa procesal correspondiente, fijando fecha de audiencia.

Sin embargo, no es posible acceder a lo solicitado, pues el presente proceso se encuentra terminado en virtud del desistimiento de las pretensiones de la demanda, invocado por la parte demandante, y por consiguiente, goza de todos los efectos legales que entraña la figura jurídica.

El CGP regula lo siguiente:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.
(negrilla fuera te texto original)

(...)

² Ver PDF 01DemandaAnexos Pág. 212 Expediente Digital

³ Ver PDF 01DemandaAnexos Pág. 224 Expediente Digital

⁴ Ver PDF 01DemandaAnexos Pág. 230 Expediente Digital



El desistimiento, forma anormal de terminación del proceso, implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda, con efectos de cosa juzgada.

Así las cosas, el presente proceso ordinario laboral se mantendrá archivado conforme se dispuso en el auto de fecha 4 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de desarchivo y continuación del proceso, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: MANTENER archivado el presente proceso ordinario laboral conforme se dispuso en providencia del 4 de diciembre de 2017, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA y demás aplicativos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No.44

IBR